

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

035/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaria General de Gobierno.

06 enero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 marzo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"Negativa a dar respuesta a la solicitud de información, tal y como se desprende de la copia simple que acompaño a este escrito del acuse de recibo de fecha 09 de diciembre de 2016, siendo las 12:17 horas, el cual presente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual solicito información que se encuentra en poder del sujeto obligado."

El sujeto obligado pone a disposición del recurrente, las copias solicitadas, previo pago de derechos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 035/2017
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
RECURRENTE:
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Ola a aa[A[{ a:\A^A
]^\.[] aA aadCEE/8a[
DSE/CEUE

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTAS, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **035/2017**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través del sujeto obligado, a través de la cual solicitó la siguiente información:

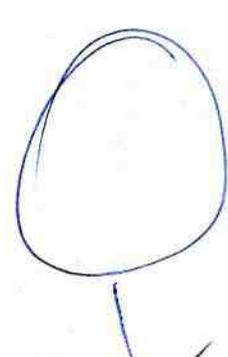
- 1.- Escrito fechado 26 de julio de 2012 con sello de recibido y folio numero 055540 en la Secretaria General de Gobierno, mismo que presente el pasado 27 de julio de 2012 a las 11:54 hrs...
- 2.- Escrito fechado 02 de septiembre de 2015 con sello de recibido y folio numero 05174 en la Secretaría General de Gobierno, mismo que presente el pasado 03 de septiembre de 2015 a las 10:24 hrs...
- 3.- Escrito fechado 09 nueve de octubre de 2015 con sello de recibido y folio numero 06016 en la Secretaria General de Gobierno, el cual presente el pasado 09 de octubre de 2015 a las 12:57 hrs...
- 4.- Oficio DGJ-ANNF-051/2016 de fecha 11 de marzo de 2016 y signado por la C. Martha Gloria Gómez Hernández...
- 5.- Escrito al cual se le asigno el numero de folio 001578 recibido por la secretaria TERE y signado por el suscrito, presentado el día 15 de marzo de 2016 ante el SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO...
- 6.- Oficio DGJ-ANNF-053/2016 de fecha 19 de octubre de 2016, signado por la C. Martha Gloria Gómez Hernández..." (Sic)

2. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, la parte promovente **presentó su escrito de recurso de revisión** a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 06 seis de enero del 2017 dos mil diecisiete, cuyos agravios versan en lo siguiente:

"Negativa a dar respuesta a la solicitud de información, tal y como se desprende de la copia simple que acompaño a este escrito del acuse de recibo de fecha 09 de diciembre de 2016, siendo las 12:17 horas, el cual presente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual solicito información que se encuentra en poder del sujeto obligado."

3. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión, señalado en el párrafo anterior, impugnando actos del sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 035/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. El día 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/037/2017, el día 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico.

5. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia del Comisionado Instructor, se tuvo por recibido el escrito signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

6. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de la presente anualidad, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el escrito signado por el recurrente el día 27 veintisiete de enero del presente año, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo señalado en el párrafo anterior.

Por otra parte la Ponencia Instructora determino REQUERIR al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, remitiera copia simple de las constancias que se pusieron a disposición del recurrente en su resolución de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 punto 1 de la Ley de la materia, así como los numerales 80 fracción II, 81 y 82 de su Reglamento.

El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado por oficio CRE/097/2017 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete.

7. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia del Comisionado Salvador Romero, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio UT-329/2017 signado por el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da cumplimiento con el requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año en curso.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

8. Con fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, en la Ponencia Instructora, se tuvieron por recibidas las constancias que remite el sujeto obligado, por medio de las cuales acredita que una vez fenecido el término otorgado al solicitante, para que efectuara el pago correspondiente por las copias solicitadas, el mismo no efectuó el referido pago, de conformidad con lo establecido por el artículo 89.1 fracción VII de la Ley de la materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- **Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No resuelve una**

solicitud en el plazo que establece la Ley; y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley anteriormente invocada.

V.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales a la letra indican:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...
IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"

El Pleno de este Instituto determina declarar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que la materia del medio de impugnación en estudio han sido rebasados, ya que el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada por el recurrente previo pago de los derechos correspondientes, notificando tal circunstancia al mismo el día 17 diecisiete de enero de la presente anualidad, como se desprende de foja 14 a 16 del presente expediente, dejando de existir el objeto o materia del recurso.

Cabe señalar que una vez fenecido el término de 30 treinta días naturales otorgado al recurrente para el pago de las copias en mención, el mismo no efectuó el pago correspondiente.

Es preciso mencionar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución; en consecuencia archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, por los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 de su Reglamento.

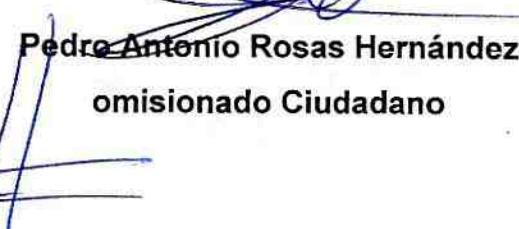
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo